

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISIONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS EN CASOS QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN 4503-04**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Burgos, Duarte, Errázuriz, Olivares, Ortiz, Paredes, Saffirio, Silber y Walker, y diputada señora Muñoz.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto consiste en otorgar a la autoridad de educación correspondiente la facultad de designar un administrador provisional, que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, a objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento y la continuidad del servicio educativo hasta el término del año escolar, cuando ello se funde en alguna de las causas siguientes:

1) No pago reiterado de las remuneraciones, cuando ello ponga en riesgo la continuidad del año escolar; 2) Suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, y 3) Embargo del mobiliario o del local de funcionamiento.

**2.- NORMAS QUE REQUIEREN DE QUÓRUM ESPECIAL.**

El proyecto no contiene normas con rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

El proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

**4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.**

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Pacheco, Tohá y Vidal, y señores Bobadilla, Duarte, Errázuriz, Rojas, Silber y Verdugo.

## **5.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante al señor Duarte, don Gonzalo.

\* \* \* \* \*

## **II. ANTECEDENTES GENERALES.**

La Moción y sus fundamentos.

En la moción, los diputados autores de la misma dan cuenta de que, en los últimos días, se han podido conocer las dificultades que enfrentan los alumnos de los diversos Colegios Britania, hecho que no es aislado, como se pudo apreciar durante los últimos meses. En ocasiones, algunos sostenedores no dan cumplimiento a sus obligaciones y los alumnos y profesores se ven enfrentados a situaciones de tanta gravedad como el hecho de que los alumnos no tengan agua en su establecimiento, lo que atenta no sólo contra la posibilidad de educarse adecuadamente, sino que va en contra de su salud y, en definitiva, atenta en contra de la dignidad de nuestros jóvenes y el adecuado desarrollo de la acción educativa.

Agregan que el proyecto pretende contribuir a la solución de situaciones como la descrita y para ello propone otorgar al Ministerio de Educación la facultad de nombrar administrador provisional para garantizar el término del año escolar de los establecimientos educacionales, cuando concurra alguna de las siguientes causales: cesación de pagos de las remuneraciones; suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, tales como agua, luz, etcétera, o embargo del mobiliario o del local de funcionamiento.

## **III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **A. Discusión y votación en general.**

Durante la tramitación en general de la iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de los señores Rodrigo González López, Jefe de la División Jurídica, y Pedro Montt Leiva, Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, ambos del Ministerio de Educación, quienes compartieron la necesidad de elevar a rango legal la facultad de designar administrador provisional que hoy posee esa Secretaría de Estado sólo a nivel reglamentario y se comprometieron, a nombre del Ejecutivo, a formular al proyecto las indicaciones que sea menester en aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, el autor del proyecto, diputado señor Duarte, señaló que, si bien la situación puntual de los colegios Britania puso en el tapete del debate público el tema a que el mismo se refiere, el vacío de que adolece la Ley de Subvenciones al respecto ha sido ampliamente reconocido desde mucho tiempo antes. Así, hoy en día, el establecimiento cuyo sostenedor abandona sus funciones, queda prácticamente en la indefensión porque el Ministerio de Educación no tiene facultades para

intervenirlo, salvo que el sostenedor desaparezca (sic), para lo cual debe transcurrir un lapso bastante prolongado.

Es por eso que se ha presentado este proyecto, suscrito por una amplia gama de parlamentarios de distintas corrientes políticas, el que además cuenta con la opinión favorable de la Asociación de Sostenedores de Colegios Privados (sic), porque cuando se producen situaciones como la descrita en los Antecedentes Generales se pone en tela de juicio todo el sistema de la educación particular subvencionada.

Agregó el autor de la iniciativa que, en el fondo, la designación de administrador provisional constituye una nueva forma de sancionar el incumplimiento de sus obligaciones por parte del sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, que se inserta en la normativa vigente sobre la materia, razón por la cual no se especifican mayormente los deberes que corresponderán a dicho administrador.

Consultado acerca de quiénes podrán ser nombrados administradores provisionales, señaló que quedará al arbitrio de la autoridad correspondiente, que no está definida en el proyecto por ser una materia a consensuar con el Ejecutivo, designar para ello a otro sostenedor público o privado que considere apto para asumir dicha función.

**Puesta en votación la idea de legislar, la Comisión le dio su aprobación por asentimiento unánime.**

## **B. Discusión y votación en particular.**

La idea matriz o fundamental enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias previas, el proyecto la traduce en un artículo único, que agrega al DFL N° 2, de 1998, de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, un artículo 52 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 52 bis.- No obstante lo indicado en los artículos precedentes<sup>1</sup>, la autoridad correspondiente podrá designar un administrador provisional, para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio *educativo* hasta el término del año *escolar*.

La designación del administrador provisional podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) No pago reiterado de las remuneraciones cuando ello ponga en riesgo la continuidad del año escolar;
- b) Suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, tales como agua, luz, etcétera;

---

<sup>1</sup> Los artículos anteriores están contenidos en el párrafo 1º, De las infracciones y sanciones, del Título IV de la Ley de Subvenciones.

c) Embargo del mobiliario o del local de funcionamiento."

El diputado señor Rojas formuló indicación para intercalar, en el inciso primero, a continuación del vocablo "educativo", la expresión "sólo" y, a continuación de la palabra "escolar", la expresión "en curso". Todo ello, a fin de acotar con mayor precisión la duración del mandato del administrador provisional que se designe.

**Fue aprobada la indicación por unanimidad (9 votos a favor), al igual que el artículo con ella.**

\* \* \* \* \*

#### **IV. Texto del proyecto aprobado por la Comisión.**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recomienda aprobar el siguiente

##### **"PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 52 bis al DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

'Artículo 52 bis.- No obstante lo indicado en los artículos precedentes, la autoridad correspondiente podrá designar un administrador provisional para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un establecimiento educacional subvencionado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo sólo hasta el término del año escolar en curso.

La designación del administrador provisional podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

a) No pago reiterado de las remuneraciones cuando ello ponga en riesgo la continuidad del año escolar;

b) Suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, tales como agua, luz, etcétera;

c) Embargo del mobiliario o del local de funcionamiento.'."

\* \* \* \* \*

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de octubre de 2006, con la asistencia de las diputadas señoras Carolina Tohá Morales (Presidenta), Clemira Pacheco Rivas (en reemplazo del señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio) y Ximena Vidal Lázaro; y de los diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Gonzalo Duarte Leiva (en reemplazo del señor Carlos Olivares Zepeda), Maximiano Errázuriz Eguiguren, Rodrigo González Torres, José Antonio Kast Rist, Iván Paredes Fierro, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo y Germán Verdugo Soto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de octubre de 2006.

ANDRÉS LASO CRICHTON  
Secretario de la Comisión.